

## **IEEPCO-CG-82/2022**

### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA PARA EL EJERCICIO 2023.**

#### **ABREVIATURAS:**

<b>Constitución federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
<b>IEEPCO o Instituto</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
<b>LIPEEO</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

#### **ANTECEDENTES:**

- I. El treinta de mayo de dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca se publicaron los decretos número 1505, 1506, 1507, 1508, 1509, 1510 y 15011, por los que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución local; la y de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género. Dichas reformas tienen como finalidad prevenir, atender y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- II. Con fecha dieciséis de agosto del presente año, se inició el proceso de integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2023, por lo que se convocó a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y a la Contraloría de este Instituto para que remitieran a la Coordinación Administrativa sus programas operativos y cédulas de costeo en las que establecieron las actividades a desarrollar en el ejercicio 2023, sus metas e indicadores de cumplimiento, así como los requerimientos humanos, financieros y materiales necesarios.

- III. Con fecha veintidós de septiembre del presente año, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, remitieron a la Coordinación Administrativa sus programas operativos y cédulas de costeo, en los que se establecieron las actividades a desarrollarse en el ejercicio 2023, sus metas e indicadores de cumplimiento, así como los requerimientos humanos, financieros y materiales necesarios.
- IV. Con fecha veintiuno de octubre del presente año, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes, aprobó el rubro de prerrogativas de los Partidos Políticos, mismo que integrará el Anteproyecto de presupuesto de egresos del IEEPCO correspondiente al ejercicio 2022.
- V. La Junta General Ejecutiva del Instituto, en sesión ordinaria realizada el veinticuatro de octubre del 2022, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto 2023 de este Instituto, para que sea sometido a la aprobación del Consejo General.
- VI. Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo identificado con el número IEEPCO-CG-81/2022, mediante el que se aprobaron los montos por concepto de financiamiento público que le corresponden a los Partidos Políticos para el ejercicio 2023.
- VII. Mediante decreto número 2708, aprobado por la LXIV Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, número 43 Novena Sección de fecha 23 de octubre del 2021, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer dentro de las prerrogativas de las y los ciudadanos Oaxaqueños residentes en el extranjero tienen derecho a votar en la elección del Gobernador del Estado, y a votar y ser votados como diputados migrantes de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley, así como de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y disponer en su artículo 2º fracción XIII BIS, la figura de Diputación Migrante o Binacional, la Diputada o el Diputado electo por la ciudadanía tanto residente en el Estado de Oaxaca, como aquella originaria de Oaxaca residente en el extranjero por el principio de representación proporcional en los términos de esta Ley.

### **C O N S I D E R A N D O S:**

1. El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución federal, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus

decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

2. En términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia LGIPE, la Constitución Federal y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño.

Además, instituye que la ley local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, a petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales.

3. Conforme a lo establecido por el artículo 99, párrafo 2 de la LGIPE, el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.
4. El artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la Constitución Federal, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución Local y la legislación aplicable.
5. El artículo 25, apartado B, fracción II, de la Constitución Local, establece que los Partidos Políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, mismo que debe ser considerado para su aprobación dentro del presupuesto de egresos de este Instituto.
6. El artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo del IEEPCO y del INE; ese Organismo Público Local, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Federal, la propia Constitución Local y la Legislación correspondiente.
7. El artículo 30, numeral 11, de la LIPEEO, dispone que el patrimonio de este Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, y con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, con excepción de los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos y candidatos

independientes.

8. En el artículo 33, numeral 2 de la LIPEEO se establece que el IEEPCO podrá solicitar al Congreso del Estado el presupuesto suficiente para prepararse con las capacidades profesionales, técnicas, humanas y materiales para ejercitar facultades delegadas por el INE. En su defecto, podrá solicitar las ampliaciones presupuestales respectivas al gobierno del Estado.
9. El artículo 38, fracción XII de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General de este Instituto conocer y aprobar anualmente, mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes, el Anteproyecto de Presupuesto, que presente la Presidencia del propio Consejo General.
10. Es atribución de la Presidencia del Instituto en términos del artículo 39, fracción XI, de la LIPEEO someter a consideración del Consejo General el Anteproyecto de Presupuesto anual del IEEPCO, y remitirlo al titular del Poder Ejecutivo para que lo integre al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, en los montos aprobados por el Consejo General.
11. El artículo 46 de la LIPEEO establece que es atribución de la Junta General Ejecutiva del IEEPCO, integrar el Anteproyecto de Presupuesto bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia, austeridad, perspectiva de género, interculturalidad y dictar las medidas necesarias para el ejercicio de los recursos conforme a las partidas presupuestales.
12. El artículo 70 de la LIPEEO, expresamente señala que este Instituto contará con una Coordinación Administrativa, adscrita y nombrada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, quien tendrá a cargo entre otras atribuciones, la de integrar y formular el Anteproyecto anual de Presupuesto de este Instituto.
13. Los artículos 5 y 28 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, disponen que la autonomía presupuestaria otorgada a los Ejecutores de gasto a través de la Constitución Local, comprende aprobar sus programas operativos anuales y enviarlos al Ejecutivo para su integración al Proyecto de Presupuesto de Egresos; los Órganos Constitucionalmente Autónomos enviarán al Poder Ejecutivo sus Proyectos de Presupuesto, a efecto de integrarlos al Proyecto de Presupuesto de Egresos.
14. Como se expresa en los Antecedentes II, III y IV del presente Acuerdo, en uso de las atribuciones que le son conferidas por la legislación electoral vigente, la Junta General Ejecutiva integró el Proyecto de Presupuesto de este Instituto relativo al año fiscal 2023, mismo que fue analizado, estudiado y aprobado por la Junta General Ejecutiva y remitido a la Presidencia del Consejo General para su posterior presentación y en su caso, aprobación por parte de este Órgano Máximo de Dirección.

Con base en lo anterior, este Consejo General determina que es procedente aprobar, previo análisis, el Proyecto de Presupuesto aprobado y presentado por la citada Junta General Ejecutiva. En ese sentido y en primera instancia, resulta fundamental clarificar que el proceso presupuestario de este Organismo se tiene que fundar sobre la base de ser un órgano constitucional autónomo, el cual goza de independencia funcional y financiera para efectos de delimitar cuáles son sus atribuciones y responsabilidades en el proceso de programación y planeación. En ese sentido, resulta conveniente recordar que ha sido establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que los Organismos Públicos Locales Electorales, como lo es este Instituto, son Órganos Constitucionales Autónomos. Dicho criterio quedó establecido en la siguiente Jurisprudencia:

**“INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. ES UN ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California es un órgano constitucional autónomo local, ya que, por un lado, el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades electorales deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y habilita a las entidades federativas a que regulen estas instituciones públicas en sus Constituciones Locales y en las leyes secundarias. Además, el instituto reúne las características de los órganos constitucionales autónomos precisadas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las jurisprudencias P./J. 20/2007 y P./J. 12/2008, ya que: a) se encuentra configurado directamente en el artículo 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su texto anterior a la reforma publicada en el Periódico Oficial de la entidad el 17 de octubre de 2008, que le dota del carácter de "organismo público autónomo"; b) mantiene relaciones de coordinación con los otros órganos del Estado, porque no está subordinado a los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial Locales, al tener autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; c) cuenta con autonomía e independencia funcional y financiera,<sup>5</sup> pues la Constitución Local lo dota de personalidad jurídica y patrimonio propios; y, d) atiende funciones primarias, originarias y torales del Estado, que requieren ser atendidas en beneficio de la sociedad, puesto que la Constitución Local le encomienda, entre otras, la atribución de organizar las elecciones estatales y municipales, función pública de la mayor relevancia para el Estado. De ahí que no podría confundirse su naturaleza con la de un organismo descentralizado, al formar éstos parte de la esfera del Poder Ejecutivo, a diferencia del instituto electoral local.”**

15. En ese sentido, como órgano constitucional autónomo local, este Instituto está expresamente reconocido por el Artículo 116 de la Constitución Federal y por los

---

<sup>5</sup> Lo resaltado es propio.

relativos de la Constitución Local, y surge de la necesidad inevitable de especializar algunas funciones del Estado, ya que lleva a cabo tareas que por su trascendencia, complejidad y tecnificación deben ser realizadas de manera independiente, **para que éstas se desarrollen alejadas de la intervención de otros poderes del Estado**, con la finalidad de velar por el respeto del orden constitucional y el interés público.

16. El IEEPCO, como órgano constitucional autónomo goza de independencia en sus decisiones, la cual implica la facultad de decidir y actuar de manera libre, sin más limitaciones que las previstas en la Constitución Federal, la Local y las Leyes, sin estar subordinado a otros órganos o poderes públicos, puesto que su función forma parte del régimen de cooperación y coordinación a modo de control recíproco para garantizar la renovación periódica de los poderes en el Estado de Oaxaca. En ese tenor, goza de independencia en su funcionamiento, así como en el manejo de su presupuesto y recursos.
17. Ahora bien, el principio de independencia se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego al orden jurídico aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o, incluso, de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural. De esta forma, el principio de independencia no es una prerrogativa a favor de este Organismo y de sus funcionarios, sino una garantía a favor de las y los ciudadanos y los propios partidos políticos y las candidaturas, en beneficio de la ciudadanía, tal criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en la tesis:

***“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.-*** *Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos<sup>6</sup>, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.”*

Así, con el propósito de que este órgano pueda cumplir cabalmente con sus atribuciones de forma independiente, es necesario que se asignen partidas presupuestarias suficientes para hacer efectivos los fines Constitucionales para los que fue creado, aplicando criterios de

---

<sup>6</sup> Lo resaltado es propio

legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género.

En términos de lo previsto en la Ley de Presupuesto citada en el Considerando 13 del presente Acuerdo, este Instituto debe aprobar su Proyecto de Presupuesto y enviarlo al Ejecutivo para su integración al Proyecto de Presupuesto de Egresos, sin que aquél pueda ser objeto de intervención o ajuste por parte del Poder Ejecutivo, previo a su remisión al Congreso del Estado para su aprobación. Ahora bien, con base en lo anterior también le corresponde a este órgano autónomo, en observancia a la consecución de sus fines y sus atribuciones constitucionales y legales, determinar en su presupuesto los rubros que deben ser considerados. En ese sentido, el Proyecto de Presupuesto contiene lo siguiente:

### **1.- Prerrogativas de Partidos Políticos.**

Con el fin de hacer efectivo el precepto legal contenido en los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral primero de la Constitución federal y 104, inciso c) de la LGIPE, los cuales establecen que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en materia de acceso a las prerrogativas de los partidos políticos; y garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los Partidos Políticos Nacionales y tomando en consideración que tal y como se mencionó en el antecedente V del presente Acuerdo, el veintisiete de octubre del año en curso, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo **IEEPCO-CG-81/2022** aprobó el rubro de prerrogativas de los Partidos Políticos, el cual debe ser considerado e integrado en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, correspondiente al ejercicio 2023.

Lo anterior, toda vez que dichas prerrogativas son beneficios otorgados por la Constitución y las leyes a los Partidos Políticos y esa previsión del modelo electoral mexicano permite garantizar condiciones de equidad entre esas organizaciones ciudadanas, para llevar a cabo los fines que tienen encomendados. Esto es, en su calidad de entes de interés público, son el vehículo para el acceso del poder público; y también deben promover la participación del pueblo en la vida democrática; así como contribuir a la integración de la representación nacional.

### **2.- Base operación y funcionamiento.**

El IEEPCO en su carácter Órgano Constitucional Autónomo, tiene en la encomienda fundamental garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las y los oaxaqueños; organizar los procesos electorales que permitan la renovación periódica, pacífica e institucional del poder político y de la representación ciudadana.

Es importante señalar que, en el proceso de presupuestación de los ingresos de este Instituto debe de regirse con respeto irrestricto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. Este principio cobra mayor relevancia en el proceso de presupuestación ya que como garantía de su autonomía e independencia para el desempeño de su función estatal se estableció que sus órganos de dirección, ejecutivos

y técnicos, deben estar integrados con personal especializado y calificado, el cual tiene un régimen laboral específico ya que están integrados al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por ende, el Proyecto de Presupuesto de este Instituto está obligado a respetar cabalmente los derechos de las personas que prestan su servicio en la institución, a partir de garantizar su remuneración adecuada para el desempeño de su empleo, así como proporcionar a todos los trabajadores los elementos necesarios para el ejercicio de sus responsabilidades, como lo son los materiales y suministros adecuados que permitan generar condiciones de trabajo más favorables a las personas trabajadoras o servidoras públicas.

En ese sentido, el rubro denominado “Base operación y funcionamiento”, está integrado por servicios personales, que incluyen los sueldos y salarios de las personas que laboran en este Instituto, así como las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, gratificación de fin de año, cuotas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), entre otras prestaciones que tienen las personas trabajadoras de carácter permanente y eventual.

Es necesario tomar en cuenta que, en los procesos de presupuestación de ejercicios anteriores se ha contemplado una ampliación de las contraprestaciones laborales de las personas trabajadoras sin que éstas hayan sido aprobadas por el Poder Legislativo. De este modo, el ingreso del funcionariado ha sufrido una disparidad en lo que respecta al aumento inflacionario nacional, lo que representa una transgresión al derecho humano de progresividad salarial que permite que una persona cubra sus necesidades básicas de vivienda, salud, educación, entre otras, para sí misma, y para su familia, por lo que, en ese sentido, tal derecho está relacionado directamente con el goce y la satisfacción de diversos derechos humanos. Por esta razón, la determinación de las percepciones del personal que labora en el IEEPCO debe establecerse de forma armónica y congruente con las previsiones constitucionales en materia de protección al salario, progresividad, derechos adquiridos, la garantía de independencia y la autonomía financiera de este Instituto, pues optar por una interpretación diversa a la aquí señalada, implicaría incumplir con los principios que rigen el proceso de presupuestación, los cuales exigen el irrestricto respeto a los derechos de las personas, sus garantías de protección, la preservación y perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo, así como la consolidación de la democracia como sistema de vida.

En ese sentido, el salario de las personas trabajadoras del IEEPCO comprende un referente del monto económico **irreductible** que debe, por mandato jurídico, percibir diariamente toda persona que realiza un trabajo personal y subordinado, a efecto de satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de sus hijos, según lo establece el artículo 123 apartado A, fracción VI de la Constitución Federal.

Además, en el Proyecto de Presupuesto se contempla un aumento salarial para las personas trabajadoras. Esto, derivado a que los salarios deben ajustarse de tiempo en tiempo



tomando en cuenta los cambios en el costo de la vida y otras condiciones económicas, mismas que se precisan en párrafos que anteceden y corresponden a vivienda, salud, educación, entre otras.

Este presupuesto también está integrado por materiales y suministros, que comprenden materiales y equipos menores para oficina, combustible, lubricantes y aditivos, los cuales se utilizan para los vehículos con los que cuenta este Instituto; ello con la finalidad de mantenerlos siempre en buen estado y funcionales para cuando se requiera. Dicho rubro también contempla materiales de limpieza, los cuales son de suma importancia en estos tiempos en los que vivimos, en ese tenor, se hace la precisión que debido a la pandemia generada por el Covid-19, las áreas de trabajo se desinfectan varias veces al día para evitar el contagio o en su caso la propagación de dicho virus y así proteger el derecho a la salud de las personas que laboran en el Instituto y las que nos visitan.

Asimismo, se contemplan los servicios generales, los cuales comprenden el pago de la energía eléctrica, arrendamiento y mantenimiento de los diferentes edificios que conforman el Instituto y, en el caso del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, el arrendamiento de inmuebles para las sedes de los órganos desconcentrados de este Instituto, para cumplir con la encomienda constitucional de celebrar elecciones pacíficas y periódicas de Diputadas y Diputados y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el régimen de Partidos políticos, así como el pago de las líneas telefónicas y demás servicios que son necesarios para el buen funcionamiento de este Instituto.

Así, con la finalidad de que este órgano pueda cumplir cabalmente con sus atribuciones de forma independiente, sostener la operación y funcionamiento de su estructura permanente, con personal profesional especializado y calificado que integran órganos de dirección, ejecutivos, técnicos con autonomía presupuestaria, debe de elaborar, aprobar, administrar y ejercer anualmente su presupuesto de egresos, tomando en consideración los recursos para el pago de servicios personales del personal de carácter permanente y eventual, así como la adquisición de los materiales y suministros requeridos por las diferentes áreas del Instituto y la contratación de los bienes y servicios necesarios para la operación del mismo.

Sobre el particular es preciso mencionar que en este rubro se consideran los conceptos de Promoción de los derechos de las Mujeres, la cual es un imperativo Constitucional, para fortalecer el ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales de las mujeres en igualdad de condiciones. Además, se tiene considerado el Diseño e implementación del programa que dará cumplimiento a las obligaciones que la Ley General de Archivos mandata a este Instituto.

Por otra parte, la LIPEEO dispone en su artículo 70 numeral 1 fracción V, el establecimiento de la Unidad Técnica de Atención de las personas residentes en el extranjero originarias del estado de Oaxaca, la cual tendrá vigencia a partir de su creación; lo cual permitirá cumplir con los fines del Instituto Estatal dirigidos a asegurar la efectividad del sufragio de las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero y promover el ejercicio de los derechos político-electorales y la participación de la ciudadanía oaxaqueña residente en

el extranjero”. En el mismo sentido, el artículo 32 fracción XXI de la LIPEEO define como función del Instituto establecer programas de vinculación, comunicación, difusión y educación cívica para la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero. Asimismo, el artículo 38 fracciones XXXVII, LXVI y LXVII vincula a su Consejo General para desarrollar las actividades necesarias para la implementación del programa de personas visitantes extranjeras para la observación del proceso electoral; aprobar programas de atención y vinculación con la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero para promover el ejercicio de los derechos político-electorales.

### **3. Programas Estratégicos.**

#### **3.1 Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.**

Dentro de los fines del Instituto encontramos primordialmente el establecido en la fracción V, del artículo 31 de la LIPEEO relativo a garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos. En ese sentido, el artículo 148, numeral 1 del mismo ordenamiento establece que el proceso electoral ordinario para la renovación del ejecutivo debe iniciar en el mes de septiembre del año previo al de la elección ordinaria.

En tal virtud, el Proyecto de Presupuesto del Instituto para el ejercicio 2023 debe contemplar, además del presupuesto ordinario, las actividades relativas al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, así como las eventuales elecciones extraordinarias.

En cumplimiento a tal mandato, el Consejo General de este Instituto debe declarar conforme al citado artículo 148 de la LIPEEO, en el mes de septiembre del año siguiente, el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 y, con ello, las convocatorias y los trabajos para cumplir con el mandato constitucional.

Así, conforme a la nueva configuración de competencias, así como los planes y programas para la organización de las elecciones que por disposición constitucional debe ser organizado por el IEEPCO en coordinación con el INE, en los términos de los artículos 104, de la LGIPE, así como el artículo 32 de la LIPEEO, corresponde a este órgano autónomo ejercer entre otras funciones las siguientes:

- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley al Instituto Nacional Electoral;*
- b) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica, que imponen la necesidad de preparar al personal e instalaciones para los trabajos de promoción del voto, así como las campañas cívicas de cara al proceso electoral;*
- c) Llevar a cabo todas las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, dentro de las cuales para el inicio del proceso, así como las relacionadas a*

*la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales Electorales así como los gastos necesarios para el arrendamiento y mantenimiento de inmuebles, transportación e instalación de mobiliario de oficina y computo, los cuales además deben cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en los convenios suscritos con el Instituto Nacional Electoral en términos de las leyes generales de la materia;*

- d) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, desde su producción, adquisición, resguardo y hasta su destrucción;*
- e) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto son aprobados por el Instituto Nacional Electoral;*
- f) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate; lo que implica entre otras cosas, el control y seguimiento de los procesos internos de los partidos políticos;*
- g) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;*
- h) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad, lo que se traduce en la capacitación y evaluación del personal que percibirá una dieta o nomina según sea el caso, los gastos de transportación y, además, la entrega de mobiliario para el ejercicio de sus funciones;*
- i) Ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, que implica la habilitación de personas que deberán contar con fe pública dentro de todo el territorio de la entidad;*
- j) Cumplir con las obligaciones contraídas en términos de la Ley con el Instituto Nacional Electoral a través de los convenios de colaboración para el proceso electoral;*
- k) Dentro del funcionamiento de este Consejo General, se prevé la integración de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales, quienes en el cumplimiento de sus atribuciones contarán con una Secretaría Técnica y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LIPEEO;*
- l) De igual forma, en términos del Libro Noveno de la LIPEEO para el régimen sancionador electoral y disciplinarios internos, se prevé a cargo de este Instituto la instrucción y resolución en su caso de los Procedimientos Sancionadores Electorales;*
- m) Dentro de lo establecido por la Reforma Electoral, y con el propósito de la profesionalización de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales se determinó la creación e implementación de un solo Servicio Profesional Electoral Nacional, lo que requiere asegurar eficientemente la implementación de este servicio profesional.*

En ese sentido, el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, implicará un mayor requerimiento

de recursos humanos, financieros y materiales, en virtud del incremento de trabajo al tratarse de comicios en los que se elegirán Diputaciones del Congreso local y las Concejalías de los 153 municipios que se rigen por el régimen de partidos políticos. Esta situación, sumada a la característica propia de los procesos electorales, relativa a que todos los días y horas hábiles, representa una carga mayor de trabajo.

Es por ello que, en el Proyecto de Presupuesto se contemplan proyectos denominados Programas Estratégicos, el cual incluye los recursos destinados al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Para esa elección se requiere el arrendamiento de las sedes de los Consejo Distritales, las dietas de las personas que integrarán dichos órganos desconcentrados y demás prestaciones que por ley les correspondan. Por ese motivo, es necesario que, para garantizar su buen funcionamiento y con ello, el cumplimiento de las atribuciones que la ley les encomienda, se generen las condiciones que aseguren su debido equipamiento como es el pago de internet, energía eléctrica y arrendamiento, entre otras.

Aunado a lo anterior, derivado del proceso ordinario local 2020-2021 que se desarrolló en esta entidad federativa para la elección de Diputaciones y Concejalías a los Ayuntamientos, este Instituto cuenta con material electoral como urnas, mamparas, plumones, tintas, crayones, necesarios para el desarrollo de las elecciones, materiales en los que se procurará su reutilización en la medida de lo posible y dependiendo el estado en que se encuentren para el desarrollo del proceso electoral ordinario 2023-2024. Esto, con la finalidad de no generar un gasto innecesario.

Al respecto, es preciso señalar que dentro del Inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, se deben procurar las mejores condiciones para las adquisiciones de materiales electorales, por ello es preciso iniciar con las licitaciones para poder contar con las condiciones económicas y contar oportunamente con los Materiales electorales necesarios, y con los servicios necesarios que demanda Internet, servicios digitales, entre otros, producción de spots para el fortalecimiento de los derechos de las Mujeres, y fortalecimiento de la cultura democrática y promoción de voto de las y los oaxaqueños residentes en el extranjero.

### **Adquisición de materiales necesarios para el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario atendiendo a las medidas sanitarias preventivas ante la pandemia generada por el COVID-19.**

Es un hecho notario que, a la fecha la humanidad continua con el brote de coronavirus (COVID-19), declarado así por la Organización Mundial de la Salud. Empero, este Instituto debe garantizar la celebración de elecciones que permitan a la ciudadanía el hacer efectivo su derecho de votar y ser votados, renovando así a los poderes públicos locales y garantizando la estabilidad política en los tiempos que se viven.

Por lo anterior, es indispensable la adquisición de insumos necesarios tales como, guantes, caretas, gafas, gel antibacterial, material para desinfectar de manera constante tanto bienes

como a las personas, tapetes sanitizantes, cubrebocas, jabón de manos, el arrendamiento de inmuebles suficientemente amplios para garantizar la sana distancia en todo momento, entre algunos más que resultan ser elementos mínimos e indispensables recomendados por las autoridades sanitarias. Ello implica, gastos adicionales y necesarios que deben ser considerados en el Proyecto del Presupuesto.

### **3.2.- Proceso Electoral Sistemas Normativos Indígenas 2023.**

El artículo 2º de la Constitución Federal establece que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, en ese sentido la fracción VIII del artículo 31 de la LIPEEO determina que dentro de los fines del Instituto se encuentra el de reconocer, respetar y garantizar los sistemas normativos indígenas de los municipios y comunidades indígenas y afromexicanas, en lo referente a su libre determinación expresada en su autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de autoridades.

Ahora bien, ha sido criterio de la Sala Superior del TEPJF que las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a los ayuntamientos conforme al sistema de usos y costumbres por los medios a su alcance, de ahí que este Instituto en ejercicio de sus atribuciones, debe procurar las condiciones que permitan llevar a cabo la celebración de los comicios por Sistemas Normativos Indígenas que se presenten en el Estado, tal criterio es tomado de la jurisprudencia que a continuación se cita:

**COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE PROVEER LO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LAS ELECCIONES POR USOS Y COSTUMBRES (LEGISLACIÓN DE OAXACA).**- De los artículos 2, apartado A, fracciones III y VII y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 58 y 125 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca, se desprende que las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a los ayuntamientos conforme al sistema de usos y costumbres, propiciando, la conciliación, por los medios a su alcance, como es la consulta con los ciudadanos que residen en el municipio. La autoridad electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe procurar las condiciones que permitan llevar a cabo la celebración de los comicios.

En ese tenor, en el año 2023 se renovarán 59 municipios que eligen a sus autoridades por sus propios Sistemas Normativos Indígenas. Toda vez que, por mandato constitucional y legal le corresponde a este Consejo General pronunciarse sobre la calificación y validez de las referidas elecciones, en el citado Proyecto de Presupuesto se tiene contemplado la contratación y el pago de personal eventual, cuya tarea será estudiar y analizar los expedientes, así como elaborar los proyectos de acuerdo respectivos. Además, para dicho

proceso se requiere arrendar sedes alternas, debido a que en las citadas elecciones se demanda entablar mesas de conciliación entre las partes inconformes. En esa tesitura, derivado de la pandemia generada por el virus Covid-19, es necesario contar con espacios que permitan la sana distancia establecida por las autoridades en materia de salud.

Ante este escenario, es necesario garantizar la suficiencia presupuestal para el desarrollo de cada una de las elecciones que se celebrarán en el ejercicio 2023, en atención a lo establecido en el artículo 38, fracción XXXV y 52 fracción XII, de la LIPEEO, en las que se establece que este Consejo General, a través de su Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, tiene el mandato constitucional de coadyuvar en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones ordinarias y extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, siendo facultad del Consejo General reconocer y, en su caso, declarar legalmente válidas las elecciones municipales sujetas al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, en cumplimiento a los principios de pluriculturalidad y libre determinación establecidos en la legislación nacional e internacional.

Es de destacar que, derivado de la reforma emitida por el Congreso del Estado en materia de paridad, se otorgó al Instituto la responsabilidad de generar las acciones y mecanismos necesarios para que en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, los cabildos se integren gradualmente de manera paritaria y para lograr en el año 2023 su cumplimiento.

### **Elecciones Ordinarias y extraordinarias por el régimen de Sistemas Normativos Indígenas.**

En concordancia con lo establecido en el punto anterior, en el Proyecto de Presupuesto de este Instituto es necesario que se contemplen recursos necesarios para coadyuvar en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones extraordinarias que, en su caso, se presenten en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

Por lo anteriormente desarrollado, este Consejo General estima oportuno aprobar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el ejercicio 2023 para que, el Poder Ejecutivo lo integre al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, en los montos aprobados ello de conformidad con el artículo 5 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone que la autonomía presupuestaria otorgada a los Ejecutores de gasto a través de la Constitución Local comprende aprobar sus programas operativos anuales y enviarlos al Ejecutivo para su integración al Proyecto de Presupuesto de Egresos.

En consecuencia, el Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2, y 104, inciso c), de la LGIPE; 50 y 51, de la LGPP; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER, de la Constitución Local; 4; 5; 30; 32; 33; 38, fracción XII; 39, fracción XI; 46 y, 70 de la LIPEEO; emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el ejercicio 2023, anexo al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** En términos del Acuerdo IEEPCO-CG-81/2022 corresponderá al rubro de Prerrogativas de los Partidos Políticos, la cantidad de **\$196,723,885.26** (ciento noventa y seis millones, setecientos veintitrés mil, ochocientos ochenta y cinco pesos 26/100 M.N).

**TERCERO.** En términos de lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo, corresponderá al rubro de Base de Operación y Funcionamiento se aprueba la cantidad de **\$103,181,228.17** (ciento tres millones, ciento ochenta y un mil, doscientos veintiocho pesos 17/100M.N).

**CUARTO.** En términos de lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo y en los cálculos referidos, corresponde al rubro de Proyectos Estratégicos de este Instituto, la cantidad de **\$87,951,971.23** (ochenta y siete millones novecientos cincuenta y un mil, novecientos setenta y un pesos 23/100 M.N).

**QUINTO.** En términos de lo expuesto en los considerandos del presente acuerdo para el Presupuesto del ejercicio 2023, se aprueba la cantidad de **\$387,857,084.66** (trescientos ochenta y siete millones ochocientos cincuenta y siete mil ochenta y cuatro pesos 66/100), dicha cifra está integrada por los siguientes programas:

Prerrogativas Partidos Políticos	Base, Operación y Funcionamiento	Proyectos estratégicos		Cifra del Anteproyecto de Presupuesto 2023
		Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024	Elecciones Sistemas Normativos Indígenas	
\$196,723,885.26	\$103,181,228.17	\$78,359,566.85	\$9,592,404.38	\$387,857.084.66

**SEXTO.** Remítase a través de la Consejera Presidenta el presente Proyecto de Presupuesto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que sea integrado al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado con la totalidad de los montos aprobados por este Consejo General.

**SÉPTIMO.** Remítase para su conocimiento y atención a la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**OCTAVO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y en la página institucional.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en lo general las Consejeras y los Consejeros

Electoral, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; y por mayoría de votos en lo particular con el voto en contra de la Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete del mes de octubre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**E.D. DE LA SECRETARÍA  
EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ**